



Núm.

Fecha

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DE 13 DE MARZO DE 2015

ASISTENTES:

D. RICARDO LAGUNA BELIO, Alcalde Presidente
D^a BERTA LUISA GIL CASAJUS, Primer Teniente de Alcalde
D. TEODORO AGUIRRE MONLLOR, Segundo Teniente de Alcalde
D^a ELENA GUILLÉN BELIO
D^a LOURDES ARRUEBO DE LOPE
D. JULIO ARMESTO ARRANZ

AUSENTE:

D. JAIME VICENTE FRANCO, justifica su ausencia.

SECRETARIA: D^a NOEMÍ MILLÁN HERNÁNDEZ

Siendo las 19 horas del día señalado se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los miembros del Pleno municipal señalados, a fin de celebrar sesión ordinaria del mismo.

El Orden del día de la Sesión Plenaria es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El borrador del Acta de la Sesión ordinaria de 2 de Febrero de 2015 es aprobada por unanimidad de los Concejales.

SEGUNDO.- INFORMES DE PRESIDENCIA

Primero.- Obra Refugio de Yenefrito.

Se explica por el Señor Alcalde que el dinero de la cuenta del fondo de mejoras del Ayuntamiento de Panticosa ha sido utilizado para la rehabilitación del Refugio de Yenefrito, destruido por un alud el año pasado.

Segundo.- Convenio Taller de Empleo.

Se explica por el Señor Alcalde que se ha firmado el Convenio relativo al taller de empleo para el ejercicio 2014-2015 con el municipio de Sallent de Gállego, promotor del proyecto, Biescas y Hoz de Jaca. Se explica que el proyecto es para tres meses y hay tres trabajadores de Panticosa.

Tercero.- Tema helipuerto.

Se explica por el Señor Alcalde que en acuerdo de Sesión Ordinaria de Pleno de 1 de Diciembre de 2014 se sometió a estudio por los Concejales el borrador del pliego de condiciones relativo a la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad



Núm.

Fecha

pública número 279 denominado “Derecha del Barranco Bolática” perteneciente al Ayuntamiento de Panticosa solicitada por Helitrans Pyrinees S.L con el objeto de construir un helipuerto. En dicha Sesión el Pleno acordó, conforme borrador del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 6 de Noviembre de 2014 establecer como contraprestación económica la cantidad de 5.980 € más el IVA que sea aplicable y 5,2 horas de vuelo. Asimismo acordó iniciar procedimiento de deslinde y hacer la oportuna anotación en el Inventario municipal de la parcela 60, considerada como enclavado propiedad municipal de naturaleza patrimonial.

El Alcalde explica que con posterioridad a la Sesión plenaria, fue remitido escrito por el INAGA con fecha de registro de entrada de 12 de Diciembre de 2014 en el que se comunicaba al Ayuntamiento la alegación presentada por Helitrans Pyrinees al borrador en tramitación referida a la superficie total ocupada por la actividad y las parcelas afectadas por la misma. Se presentaba plano adjunto determinando que la ocupación venía referida a un recinto de 5.931 m2 en las parcelas 60 y 208 en lugar de 3.932,72 m2.

Considerando que la competencia para determinar el importe de la concesión es de Alcaldía ya que la misma no supera el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal, se dictó Resolución municipal conforme los siguientes puntos:

“Primero.- Determinar la conformidad con la concesión del uso privativo para la actividad del helipuerto con una superficie total de ocupación de 5.931 m2.

Segundo.- Fijar el precio de la contraprestación económica por la ocupación de la parcela 208 en 7.087 € anuales IVA incluido y la disponibilidad por parte del Ayuntamiento de uso sin cargo del helicóptero de una hora de vuelo anual conforme Ordenanza municipal para la ocupación del dominio público local publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de 30 de diciembre de 2011.

Tercero .- Fijar el precio de la contraprestación económica por la ocupación de la parcela 60 en 148 € anuales IVA incluido y la disponibilidad por parte del Ayuntamiento de uso sin cargo del helicóptero de 4,2 horas de vuelo anual.”

El Alcalde explica que finalmente el INAGA ha resuelto obligar al beneficiario a abonar la cantidad de 7.235 € conforme Resolución de Alcaldía municipal , pero no ha diferenciado entre enclavado y monte, al no estar este deslindado. Se explica que se ha dado la conformidad a la propuesta de Resolución del INAGA.



Núm.

Fecha

TERCERO.- ACUERDO DE ESTIMACIÓN PARCIAL DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN ARGUALAS CONTRA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL AREA 13 DEL SECTOR 8 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PANTICOSA.

Visto los siguientes antecedentes:

1.- La entidad mercantil Camino de Saras 16 S.L., con fecha 6 de noviembre de 2013, presentó para su tramitación Estudio de Detalle como propietaria de varias parcelas del Área 13 del Sector 5 Argualas del Plan General de Ordenación Urbana de Panticosa con el objeto de adecuar y concretar las alineaciones y configuración volumétricas de los edificios a construir.

2.- Mediante Resolución de alcaldía 225/13 de 15 de Noviembre de 2013, se aprobó con carácter inicial el Proyecto de Estudio de Detalle y fue sometido a exposición al público mediante su inserción en Boletín oficial de la Provincia de Huesca número 221 de 18 de Noviembre y notificado personalmente a los vecinos.

3.- Durante el período de información al público se presentó escrito de alegaciones por parte de la Entidad Urbanística de Conservación por el que solicitaban al Ayuntamiento la denegación de la aprobación del Estudio de detalle en base a las deudas que dicha sociedad tiene con la EUC.

En concreto, solicitaban la denegación del Estudio de Detalle en base al incumplimiento por parte del promotor del Estudio de Detalle del artículo 12 del Estatuto de la EUC al no haberse subrogado en las cargas y obligaciones del anterior propietario de 70.000 € por cuotas de conservación de la urbanización.

4.- Tras los informes de los servicios técnicos y de la Secretaría General del Ayuntamiento, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de Febrero de 2014 acordó desestimar las alegaciones presentadas en el período de información pública y aprobar definitivamente el Estudio de Detalle referido al Área 13 Sector 5 Argualas del Plan General de Ordenación Urbana de Panticosa.

5.- Con fecha 16 de Abril de 2014, la Entidad Urbanística de Conservación del Sector 5 Argualas interpuso recurso de reposición con el acuerdo de aprobación definitiva por entender que no se ajustaba a Derecho.

En concreto, la Entidad recurrente entiende que tal modificación del Plan Parcial no sustituye al Plan Especial requerido por cuanto a su entender resulta inaplicable por los siguientes motivos:

a) El Estudio de Detalle vulnera el artículo 3.3.1.4.3 del Texto Refundido del Plan Parcial del Sector 5 Argualas aprobado definitivamente mediante acuerdo de 12 de Junio de 2001 estableció que el desarrollo del área de Detalle número 13 quedaban condicionada a la ejecución previa de un Estudio de Detalle con la documentación y tramitación de un Plan

Núm.

Fecha

Especial que respete lo indicado en el párrafo anterior y que incorpore un estudio Paisajístico desde distintos ángulos y tenga definición de fachadas y volúmenes con rango de Proyecto Básico, al no contener dicha documentación y sujetarse al procedimiento de aprobación de un Plan especial.

b) Entiende que a esta conclusión no obsta la posterior modificación del Plan Parcial ya que a su entender resulta inaplicable por los siguientes motivos:

a) Nulidad de pleno derecho de la Modificación aislada del Plan Parcial que reordenó las Áreas 11 y 13 del TRPP ya que dicha Modificación no fue notificada a los interesados y publicada su aprobación definitiva con las exigencias que requiere el artículo 56 y 60 de la Ley 30/1992

b) En todo caso no pudo sustituir la documentación y tramitación que se requiere para el desarrollo del Área 13 en las Ordenanzas del TRPP al exigir ésta un estudio del impacto visual y de los riesgos geotécnicos que no recogieron

c) La ordenación propuesta por la Modificación era inapropiada tal como puso de manifiesto el informe de la Comisión Provincial de 12 de mayo de 2005

Visto el informe del letrado asesor de la Corporación de fecha 12 de marzo de 2015 que literalmente dice:

"Primero.- Es objeto del presente recurso el Estudio de Detalle del Área 13 del Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Panticosa con el objeto de adecuar y concretar las alineaciones y configuración volumétrica de los edificios a construir

Segundo.- En relación con la nulidad aludida interesa recordar que de conformidad con los artículos 50 y 73 de la entonces vigente Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón, el procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y sus modificaciones no incluía un régimen específico de notificaciones. En concreto, el artículo art. 73 LUA/99 señalaba que Las modificaciones se realizarán ordinariamente por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes Planes. Y por su parte, el artículo 50 LUA/99 se limitaba a señalar que Corresponderá al Ayuntamiento Pleno directamente la aprobación inicial de los Planes Parciales, tras la cual se someterán a información pública, por el plazo mínimo de un mes, y a informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

De esta manera, el régimen de notificaciones aplicable al caso deriva de la legislación general sobre procedimiento administrativo y sobre el régimen local. En concreto, el artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos teniendo como la condición los que expresamente lo atribuya la legislación o los comparecidos en el expediente administrativo.

A ello hay que añadir, de acuerdo con una uniforme jurisprudencia del Tribunal Supremo, la obligación de notificar en el procedimiento de aprobación del planeamiento parcial de iniciativa particular, a los promotores del planeamiento y a los propietarios incluidos en el ámbito. Sentencia de 30 de abril de 2003, RC nº 4708 / 2000, , la STS de fecha 12 de noviembre de 2010, RC nº 2686 / 2006 y la más reciente de 23 de septiembre de 2011, RC nº 4421/2007 que recoge la de 30 de Noviembre de 2012-.

Además de la notificación a los interesados, los actos de aprobación del planeamiento urbanístico están sujetos al régimen general de publicidad conforme al artículo 70.2 LBRL que establece que Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como

Núm.

Fecha

los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia

Pues bien, de la documentación analizada, se constata que la Modificación fue promovida por la entidad mercantil propietaria de las parcelas de las Áreas 11 y 13 a las que afectaba el cambio de ordenación, junto con la propia Junta de Compensación lo que excluye la obligación de notificar a los propietarios ya que por definición legal se encuentran integrados en dicha Junta de Compensación por lo que con el conocimiento de ésta resulta suficiente -Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 14 de Mayo de 2014-, En consecuencia, no puede considerarse, tal como entienden la entidad recurrente, que además de la publicación de la Modificación y la notificación a los promotores, resultase necesaria la notificación a todos y cada uno de los propietarios del ámbito del Plan Parcial.

Tercero.- En relación con la segunda cuestión que plantea la Entidad recurrente, relativa a la defectuosa publicación, se debe recordar que tanto la notificación individualizada como la publicación del acto deben contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente -artículos 58 y 60 de la Ley 30/ 1992-.

Y en su apartado 3, el art. 58 de la Ley 30/92 señala que Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.

En el presente caso, la publicación de la aprobación no expresó los recursos procedentes por lo que debe considerarse defectuosa de manera que a efectos de notificación debe considerarse el momento en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido de la resolución.

No consta que la Entidad de Conservación haya realizado actuación alguna que suponga conocimiento del contenido hasta el presente escrito. No obstante, concurre la especial circunstancia de que la entidad recurrente -Entidad de Conservación (Boletín oficial de la Provincia de fecha 21 de Septiembre de 2005)- se encuentra integrada por los propietarios del Sector por propia definición legal -art. 130.2 LUA- cuya representación era ostentada en el momento de la aprobación definitiva (6 de Septiembre de 2005) por la Junta de Compensación. Junta de Compensación que por definición legal se encuentra asimismo integrada por los propietarios del Sector -art. 162 LUA- y en este caso, como se ha indicado, fue promotora de la Modificación.

En este sentido puede afirmarse que aunque la Entidad de Conservación, como tal persona jurídica, no tuvo conocimiento -entre otros motivos por cuanto se encontraba en trámite de constitución- su integrantes en cuanto propietarios integrados a su vez en la Junta de Compensación tenían la condición de promotores de la Modificación lo que supone o solo un conocimiento de su contenido sino su consentimiento al mismo.

Por otra parte, debe valorarse,, como criterio concurrente, el principio de seguridad jurídica - art. 9.3 CE- derivado de la existencia de intereses de terceros que pudieran ver afectados sus derechos que por el conjunto de circunstancias podría considerar que prevalece en este caso. En efecto, aun cuando la jurisprudencia ha entendido en algunos casos de notificación defectuosa que debe prevalecer el derecho a la tutela judicial frente al de seguridad jurídica de derechos de terceros -Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 18 de Mayo de 2012 (rec.6014/2008)-, en el presente caso la condición de promotora de la propia Junta de Compensación y el amplio plazo transcurrido de 9 años desde su aprobación, permitiría considerarlo como un argumento adicional.

Cuarto.- En cuanto al fondo del asunto, la entidad recurrente señala, por una parte, que el Estudio de Detalle vulnera el artículo 3.3.1.4.3 del Texto Refundido del Plan Parcial del Sector 5

Núm.

Fecha

Argualas al no recoger los documentos exigidos por dicho artículo relativos a los estudios geotécnicos y ambiental; en segundo lugar, entiende que la ordenación tipológica Poblado resulta inadecuado en la parcela 13, y a tal efecto reitera el informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca emitido en el trámite de la Modificación que ya señaló que no debía admitirse una "alteración de las tipologías edificatorias que constituyeron el fundamental elemento configurador del planeamiento parcial que fue en su día aprobado.

En relación con a la primera cuestión relativa a la vulneración del artículo 3.3.1.4.3 del Plan Parcial se debe indicar que los objetivos y funciones que atribuyó a la figura del Estudio de Detalle a la que se remitió dicho Plan, fueron desarrolladas por la Modificación del Plan Parcial que vino a cumplimentar esos mismos objetivos incluso, puede afirmarse, a través de un documento –la Modificación del Plan Parcial- que se ajusta de forma más clara a los objetivos que atribuyó el Plan Parcial.

Distinta consideración merece la segunda cuestión alegada –la previsión del Estudio de Detalle una tipología de Poblado incoherente con la ordenación originaria el Área 13- ya que procede estimarla de acuerdo con las siguientes consideraciones. Se trata de una previsión que recogió la Modificación del Plan Parcial al modificar en este punto la inicial previsión del Plan Parcial para el área 13 que la limitaba a la tipología Bancal. En concreto, la Modificación vino a ampliar las previsiones en este punto añadiendo a la inicial tipología Bancal la de Poblado permitiendo las dos tipologías. .

Esta ampliación de la inicial tipología "Bancal" -unifamiliar- mediante la inclusión adicional de la tipología "Poblado" -vivienda colectiva- no encuentra una justificación coherente ni en el contexto del conjunto de las determinaciones del Área 13, ni en el marco de la ordenación general del Plan Parcial para este Sector. En efecto, llama la atención que la Modificación vino a reducir la edificabilidad de esta parcela de manera que de acuerdo con sus previsiones, el Área 13 pasó de un límite máximo de 62 viviendas y una edificabilidad de 5.379 m² a un límite máximo de 28 viviendas y 2.434 m². Por tanto, la incorporación de la tipología "Poblado" no era consecuencia de unas nuevas necesidades derivadas del cambio del resto de las determinaciones urbanísticas, ya que la parcela vio reducida tanto en el número de viviendas como en la edificabilidad, por lo que su ordenación que puede ser resuelta perfectamente con la tipología "Bancal". Por otra parte, la tipología de "Poblado" resulta incoherente con la ordenación inicial para esta parcela del Plan Parcial para la que previó únicamente la tipología de "Bancal"; previsión que se recogió de conformidad con una propuesta global del polígono 5 Argualas, por lo que puede afirmarse que la edificación en esta parcela mediante una tipología de "Poblado" conlleva también una ruptura de una propuesta formal para todo el ámbito.

Por tanto el Estudio de Detalle si bien ordena el Area de conformidad con una de las dos tipologías previstas en el Plan Parcial no puede aceptarse la tipología de Poblado salvo que hubieran concurrido dos circunstancias: a) que hubiera justificado la necesidad de ordenar el Area con esta tipología en lugar de previó en el Plan Parcial en su origen; que dicha ordenación tuviera el consentimiento y aceptación de los colindantes y vecino. En efecto, se debe recordar que la potestad de planeamiento está sujeta al principio de organización racional de los usos del suelo, de conformidad con el artículo 3.2. del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. (Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio); y por su parte, los Estudios de Detalle en ningún caso podrán ocasionar perjuicio a la ordenación de los predios colindantes (artículo 67.3 del citado Texto Refundido) debiéndose entender este concepto en su sentido más amplio cuando se trata de plantear una ordenación excepcional.

Pues bien ninguna de las dos circunstancias concurren en este caso ya que la ordenación del Area con una tipología colectiva no se encuentra adecuadamente justificada y los vecinos consideran la ordenación como un perjuicio al conjunto del sector como se acredita por la propia existencia del recurso que ahora se examina.



Núm.

Fecha

En consecuencia, debe estimarse el recurso y anularse el Estudio de Detalle por vulnerar los artículos 3.2. y 67.3 del TRLUA, sin perjuicio de recomendar a la entidad de Conservación la solicitud de la modificación del Texto Refundido del Plan Parcial a fin de suprimir la tipología edificatoria "Poblado" del área 13 a fin de evitar futuras dudas en su aplicación."

Se somete a estudio y debate por los Concejales la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad urbanística de conservación del sector Argualas contra el acuerdo del Ayuntamiento pleno celebrado el día 3 de febrero de 2014 por el que se aprobó con carácter definitivo el Estudio de Detalle del Área 13 del polígono 5 Argualas del PGOU de Panticosa.

Segundo.- Dejar sin efecto la aprobación definitiva del Estudio de Detalle adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 3 de Febrero de 2014 por resultar contrario a Derecho por cuanto debe considerarse inadecuada la tipología edificatoria poblado y debiendo limitarse a la tipología banal.

Tercero.- Recomendar la Modificación del Plan Parcial Polígono 5 Argualas del Plan General en lo que se refiere a la tipología del Área 13 a fin de suprimir la referencia a la tipología de "Poblado".

La Concejala Lourdes Arruebo pregunta a la Secretaria Interventora si es posible solicitar al juez como medida cautelar la suspensión del otorgamiento de licencias hasta que se resuelva al procedimiento contencioso.

La Secretaria Interventora responde que la posibilidad de adoptar esta medida cautelar se planteó a la Alcaldía como alternativa, pero desde Alcaldía no se ha iniciado el procedimiento.

El Alcalde señala, en nombre del Partido Popular, que están de acuerdo en el fondo del recurso que no es otro que la construcción en banal y que la tipología de construcción en poblado en el Área 13 parece inadecuada. El Alcalde explica que se mantiene la misma edificabilidad pero en banal.

La Concejala Lourdes Arruebo justifica su voto en contra señalando que se debe desestimar el recurso de reposición teniendo en cuenta que las licencias no van a llegar a corto plazo y que cautelarmente cabe la posibilidad de suspender su otorgamiento.

Concluido el debate, se somete a votación la propuesta de Alcaldía.

Con Cuatro votos a favor del Grupo Popular y dos votos en contra del Grupo Socialista se adopta el siguiente acuerdo:

Primero- Estimar el recurso de reposición interpuesto entidad urbanística de conservación del sector Argualas contra el acuerdo del Ayuntamiento pleno celebrado el día 3 de febrero de 2014 por el que se aprobó con carácter definitivo el Estudio de Detalle del Área 13 del polígono 5 Argualas del PGOU de Panticosa.



Núm.

Fecha

Segundo.- Dejar sin efecto la aprobación definitiva del Estudio de Detalle adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 3 de Febrero de 2014 por resultar contrario a Derecho por cuanto debe considerarse inadecuada la tipología edificatoria poblado y debiendo limitarse a la tipología banal.

Tercero.- Recomendar la Modificación del Plan Parcial Polígono 5 Argualas del Plan General en lo que se refiere a la tipología del Área 13 a fin de suprimir la referencia a la tipología de "Poblado".

CUARTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL QUE SUSCRIBEN LA FUNDACIÓN GARCÍA ESTEBAN Y EL AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA.

Se somete a estudio el Convenio de colaboración entre la Fundación García Esteban y el Ayuntamiento de Panticosa con objeto de apoyar económicamente a la Fundación cuyo objeto es promover y estimular la actividad artístico musical a través del Festival Internacional de Panticosa "Tocando el Cielo" a celebrar los días 26 de Julio a 1 de Agosto de 2015 en el Balneario de Panticosa.

Se explica que el Ayuntamiento aportaría la cantidad de 3.500 €
Previa deliberación y por unanimidad de los Concejales se informa favorablemente el Convenio y la aportación económica de 3.500 € a la Fundación.

La Concejala Elena Guillén señala la necesidad de dar más publicidad al Festival Internacional.
La Concejala Lourdes Arruebo señala la necesidad de mejorar la organización del evento para corregir los fallos cometidos en la pasada edición.

Se ausenta la concejala Berta Gil Casajús.

QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO DE INTENCIONES DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EL CAMBAZ SOBRE VENTAS DE PARCELAS AL AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA.

Se somete a debate y estudio por parte de los Concejales el acuerdo aprobado por la Junta Ordinaria de la Comunidad de Propietarios El Cambaz celebrada el 9 de agosto de 2014 referente a la venta al Ayuntamiento de Panticosa de unas parcelas sitas en la zona del transformador ubicado en dicha Comunidad y en la Calle Cucuraza.

El Alcalde señala la existencia de un informe de valoración por parte del técnico municipal de fecha 6 de Junio de 2012 en el que se determinaba el valor de una de las parcelas objeto del presente contrato y que dicha valoración se ha utilizado en el acuerdo de referencia para fijar el precio de venta. El precio solicitado es de 54.916,84 €.



Núm.

Fecha

Considerando que la normativa vigente exige un informe pericial actualizado al momento de tramitación del expediente, se ha considerado necesario recabar informe técnico actualizado de los bienes objeto de compraventa.

El objetivo de la compra de las parcelas es la ampliación de las plazas de aparcamiento existentes en el municipio; con la operación descrita cada plaza de garaje costaría al Ayuntamiento 3.000€ aproximadamente. En el caso de que no prospere la propuesta el Ayuntamiento deberá cumplir con las obligaciones de delimitar la parcela restituyendo el muro similar al existente.

Una vez aclarado este punto, el Alcalde somete a debate la siguiente propuesta: aceptar la compra de las porciones de terreno de 41 metros en la zona del transformador y de 51,70 metros en el vial denominado como Cucuraza, una vez realizada la correspondiente valoración y previa modificación presupuestaria.

Los Concejales debaten la propuesta. La Concejala Lourdes Arruebo se plantea las dudas de pagar esa cantidad de dinero en unas parcelas cuya edificabilidad ya está agotada. El Concejala Julio Armesto pregunta si hay posibilidad de renegociar el precio de venta.

Los Concejales por unanimidad, salvo el Alcalde, consideran que el Ayuntamiento no está en condiciones económicas para formalizar este acuerdo y que puede resultar más ventajoso reponer el vallado y el muro.

El Alcalde está de acuerdo con esta afirmación, pero recalca que el pueblo de Panticosa necesita urgentemente zonas de aparcamiento.

Una vez debatido el tema se somete a votación, con el siguiente resultado:

Votos en contra: Cuatro. Los Concejales Lourdes Arruebo, Julio Armesto, Teodoro Aguirre y Elena Guillén votan en contra de formalizar la compraventa propuesta conforme acuerdo aprobado por la Junta Ordinaria de la Comunidad de Propietarios El Cambaz celebrada el 9 de agosto de 2014 referente a la venta al Ayuntamiento de Panticosa de unas parcelas sitas en la zona del transformador ubicado en dicha Comunidad y en la Calle Cucuraza.

Abstención: Una. El Alcalde se abstiene de la votación.

Votos a favor : ninguno.

El Pleno acuerda por unanimidad hacer una nueva oferta de precio fraccionado a la Comunidad de Propietarios El Cambaz por importe de 35.000 €, sin perjuicio de que la valoración del técnico municipal arroje una cifra inferior.

SEXTO.- ESTUDIO DE LA PROPUESTA REALIZADA POR LA EMPRESA "Restauración Hermanos Bráviz S.L" y la Comunidad de Bienes BRAVIZ C.B.



Núm.

Fecha

Visto que en Acuerdo de Sesión Ordinaria de Pleno de 12 de Enero de 2015 se señalaron las posibles opciones que tiene el Ayuntamiento ante la propuesta realizada por D. Pedro Martínez Bráviz como Administrador de la empresa "Restauración Hermanos Bráviz S.L" y la Comunidad de Bienes BRAVIZ C.B, presentada con fecha de 15 de diciembre de 2014.

Visto que en el escrito se propone al Ayuntamiento el traspaso del negocio mediante la subrogación de los créditos que la empresa tiene en vigor; en el caso de que el traspaso no fuera viable, se comunica una posible renuncia al periodo de adjudicación que queda en vigor, procediendo al "desmantelamiento de todos los equipamientos de hostelería, elementos de calderas diversas, bombas y demás instalaciones y elementos mobiliarios fruto de nuestras inversiones, para proceder a su venta a través de empresas especializadas de las que estamos barajando ofertas."

Considerando las posibilidades planteadas (realizar una valoración actual de las inversiones realizadas en el edificio para proceder a su compra; aceptar el traspaso; ofertar un nuevo alquiler), los concejales coinciden en que el edificio vacío no tiene ninguna utilidad por lo que ven favorable acometer la inversión e intentar ofrecer el negocio a otros posibles interesados- Visto el informe de valoración de las inversiones realizadas en el edificio con objeto de proceder a su compra antes de que finalice el plazo de reversión, realizado por Jesús María Sanclemente Lanuza y José Ignacio Bernués de fecha febrero de 2015 con un importe de 65.869,60 € de base imponible.

Visto el informe de Secretaría en el que se señala como una opción posible la enajenación del aprovechamiento recreativo previos los trámites correspondientes.

Considerando que el Ayuntamiento no se puede subrogar en las obligaciones financieras de las explotación ya que no puede aumentar su carga financiera hasta que no se cumpla las obligaciones impuestas por la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria en lo que se refiere al destino del superávit del ejercicio 2013.

Previa deliberación y por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Dar la conformidad a la valoración efectuada de las inversiones por importe de 65.869,60 € de base imponible y proceder a la compra del suministro una vez se haya presentado la renuncia por los actuales titulares de la concesión.

Segundo.- Plurianualizar el gasto del contrato de las inversiones del punto primero, determinando las anualidades en función de las disponibilidades presupuestarias.

Tercero.- Acordar la licitación del aprovechamiento recreativo conforme procedimiento señalado en el informe de Secretaría de fecha de 18 de febrero de 2015.



Núm.

Fecha

SÉPTIMO.- INSTANCIAS Y SOLICITUDES.

Primero.- Solicitud VODAFONE con fecha de registro de entrada de 18 de noviembre de 2014, número 1116.

Se lee la propuesta de VODAFONE en la que se solicita la modificación de la renta actual de 1.416,19 € a 1.100 €.

Previa deliberación y por unanimidad de los Concejales se adopta el siguiente acuerdo:

Denegar la solicitud presentada por VODAFONE manteniendo el contrato de arrendamiento en los mismos términos, incluido la cláusula relativa al precio.

Segundo.- Solicitud de Asociación Provincial de empresarios de hostelería y turismo con fecha de registro de entrada de 24 de febrero, número 272.

Se solicita por parte de la Asociación Provincial de empresarios de hostelería y turismo una subvención de 500 € con la finalidad de sufragar los gastos del “VI Concurso Alto Gállego de Tapas” para el 2015.

El Alcalde señala que en esta Asociación no participa ningún negocio de Panticosa.

La Concejala Lourdes Arruebo explica que esta Asociación puede participar en los concursos oficiales.

Previa deliberación y por mayoría absoluta con un voto en contra del Concejala Julio Armesto se acuerda conceder una subvención de 100 €.

OCTAVO- DECRETOS DE ALCALDÍA

Nº9/15, 4 de febrero No aprobar factura MND IBERA S.A, por importe de 53,117,06 € de fecha 20 de Noviembre de 2014

Nº10/15, 9 de febrero, licencia al Proyecto de ejecución de 10 viviendas en parcela 5 Sector 5.

Nº11/15, 9 de febrero, licencia al Proyecto de ejecución de 4 viviendas en parcela 4 Sector 5.

Nº12/15, 24 de febrero, aprobación cuentas recaudación ejecutivo por valores recibo y valores liquidaciones del 2014

Nº13/15, 24 de febrero, aprobación cuentas recaudación en voluntaria liquidaciones IBI urbana y rústica 4trim14 (cargo 2014/14)

Nº14/15, 4 de Marzo, Aprobar inicialmente el proyecto de obras de “EJECUCIÓN DE ACERA DE PROTECCIÓN EN CALLE TELESILLA DE PANTICOSA”.

La Concejala Lourdes Arruebo pone de manifiesto los problemas de circulación en el parking telecabina con gran afluencia de gente recalando que es imprescindible que el paso del autobús se mantenga libre. Señala que esto se deberá tener en cuenta a la hora de ejecutar las obras.



Núm.

Fecha

Los Concejales deliberan sobre cómo mejorar el tránsito en esta zona cuando la afluencia de vehículos es masiva y el Alcalde señala que el tema de los aparcamientos en el municipio y la circulación por las calles son asuntos que deberán ser tratados en la siguiente legislatura y que requieren un tratamiento global.

Nº 15/15 de 12 de marzo, aprobación el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el procedimiento de enajenación por procedimiento abierto atendiendo a la oferta económica más ventajosa, de 7 permisos de caza del sarrio y 5 permisos de caza de corzo en la Reserva de Caza de Viñamala-Panticosa para el año 2015.

NOVENO.- PROPUESTAS Y PREGUNTAS

El Concejales Julio Armesto traslada la queja de algunos vecinos respecto a la falta de servicio de autobús a partir de las cinco de la tarde. El Alcalde aclara que salvo alguna incidencia imprevisible, el servicio de autobús cumple el horario que le corresponde.

El Concejales Julio Armesto pregunta por temas ya propuestos en anteriores sesiones como el tema de la colocación del espejo en la Calle San Miguel intersección con la Calle El Cambaz y proteger el "arca de los privilegios".

El Alcalde responde que el espejo está encargado y respecto a la protección del arca explica que se ha encargado una memoria con objeto de hacer un museo.

La Concejales Lourdes Arruebo comunica a la Corporación con objeto de que tomen las medidas oportunas, que hay un pino inclinado por la nieve que reposa encima del tejado de los nichos del cementerio.

No habiendo más asuntos a tratar se levanta la Sesión siendo las veinte horas y cuarto del día de la fecha.